

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza informando que:

- Se encuentra vencido el traslado del informe final de su gestión. Ni la deudora ni los acreedores se pronunciaron.
- La deudora solicita que se pague al señor CARLOS ALBERTO VARGAS, su hermano, la suma adjudicada al acreedor LUIS ALFONSO ALZATE en virtud a que aquél canceló la obligación.
- Así mismo la deudora solicita que se informe por cuenta de qué despacho y para qué proceso se debe trasladar la suma de dinero como excedente descontado de su salario en el mes de septiembre, teniendo en cuenta que se adjudicó oportunamente lo que se había descontado a la fecha de la audiencia.
- La Pagaduría de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas, solicitó información de los acreedores que se hicieron parte en este proceso en tanto en la base de datos aparecen embargos pendientes de aplicación.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso:	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Deudora:	Martha Cecilia Vargas Castaño
Radicado:	17001400300720200007700

Vencido como se encuentra el traslado a la deudora y a los acreedores, del informe final de su gestión presentado por el liquidador, se imparte aprobación.

En relación con la petición de la deudora que se pague a su hermano, el dinero que le fue adjudicado al acreedor Luis

Alfonso Alzate Salazar, el despacho no accede en tanto si bien aparece memorial suscrito por el abogado Román Bustos quien dijo ser su apoderado judicial, en el cual manifestó que al citado acreedor le fue pagado su crédito, es del caso advertir que al citado abogado no se le reconoció personería por cuanto el poder no reúne los requisitos del art. 5 del Decreto 806 de 2020; así las cosas, no pudo ser escuchado.

De otro lado, cabe precisar que no indicó quién pagó la obligación ni tampoco se indicó si el pago fue por cesión de crédito u operó la subrogación; amén de considerar que la adjudicación ya se encuentra en firme.

Así las cosas, no se accede a pagar la suma de \$188.395 al señor Carlos Alberto Vargas, misma que le fuera adjudicada al acreedor Luis Alfonso Alzate, salvo que el acreedor expresamente autorice que tal dinero sea pagado a un tercero.

De otro lado, se informa a la deudora que no quedaron remanentes a su favor, pues todo el patrimonio inventariado y avaluado en este proceso fue adjudicado a los acreedores que concurrieron y la medida cautelar que recayó sobre el salario fue cancelada y comunicada a la Pagaduría de la Rama Judicial, mediante oficio 1227 del 20 de septiembre de 2021 en el cual se indicó *“Comunico a usted que en el proceso de la referencia recayó auto de fecha 13 de septiembre de 2021 mediante el cual se decretó el levantamiento del embargo que recayó sobre el salario que devenga la demandada como empleada de la Rama Judicial.*

Sírvase cancelar el oficio No. 2220 del 3 de agosto de 2020 librado por el Juzgado Doce Civil Municipal de la ciudad, mediante el cual dejó a disposición de este despacho el embargo del salario de la mencionada deudora y se le advirtió que “los descuentos que se efectúen de ahora en adelante deberán hacerse a órdenes del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL con radicado 2020-00077 que tramita la codemandada en dicha judicatura”.

Finalmente, infórmese a la Pagaduría de la Rama Judicial Caldas, que a este trámite comparecieron, de los acreedores mencionados en el oficio, los siguientes:

Acreedor	Capital	Radicado Proceso
Luz Stella Fernández de Cetina	\$10.000.000 representados en letras de cambio según manifestación de la deudora	Se desconoce
Cooins	\$5.000.000 representado en pagaré según manifestación de la deudora	Se desconoce

La Jueza,

Notifíquese,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación por estado 163
Fecha: Octubre 7 de 2021
Secretaria:

mbg